

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 11001310302720190008600

Reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 93 del C. G. P., el despacho **ACEPTA LA REFORMA** de la presente demanda verbal de restitución de tenencia, consistente en la exclusión de un hecho y formulación de nuevos hechos, determinación de nuevas pruebas, y reformulación de la pretensión primera, conforme se observa en el escrito a folios 172 a 218.

Como quiera que el extremo demandado se encuentra notificado la presente providencia se notificara por anotación de ESTADO conforme al Núm. 4º del Art 93 el CGP.

Para todos los efectos procesales córrase traslado a la parte demandada por la mitad del término legal (art 93-4 CGP).

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, en miras de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del término legal para definir el litigio.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri